



Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Decidir la solicitud de extinción de la pena impuesta en contra de ANA MERCEDES SILVA SOLEDAD, con C.C. 37.839.539, previo a los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. ANA MERCEDES SILVA SOLEDAD cumple pena principal de 3 años de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 30 meses, impuesta el 30 de octubre de 2019 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por lapso igual al de la pena principal, por el delito de fraude procesal.

1. Mediante sentencia del 30 de octubre de 2019, el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, se le otorgó a la sentenciada la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba igual de la pena de prisión impuesta, previa caución prendaria de cincuenta mil pesos (\$50.000).

2. Dispone el artículo 67 de la ley 599 de 2000 que transcurrido el período de prueba de la suspensión condicional de la pena, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

3. En el presente caso ANA MERCEDES SILVA SOLEDAD suscribe diligencia de compromiso el 7 de noviembre de 2019 para el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena, por un periodo de prueba de 36 meses, por lo que a la fecha éste ha fenecido; sin que se tenga noticia que sobre el incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió, una vez revisadas las páginas web INPEC-SISIPEC Rama Judicial.

N.I.32578 Cui: 828-2015-02354
C/ Ana Mercedes Silva Soledad
D/ Fraude Procesal
A/ Extinción
Ley 906 de 2004



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

4. En cuanto a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, el artículo 92 del Código Penal, en su numeral tercero refiere:

LA REHABILITACIÓN. La rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, operará conforme a las siguientes reglas:

3. Cuando en la sentencia se otorgue la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, y no se exceptúa de ella la pena accesoria, ésta se extinguirá con el cumplimiento del período de prueba fijado en el respectivo fallo.

De la norma transcrita se concluye que resulta clara la procedencia de la extinción de la pena accesoria, comoquiera que por disposición expresa del legislador ésta se extingue con el cumplimiento del periodo de prueba, por lo que al día de hoy igualmente ya se encuentra satisfecha.

5. En firme lo decidido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, además se librarán las comunicaciones previstas por ella.

Así mismo, se devolverá a la ajusticiada la caución prendaria prestada en la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios Judiciales Para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad; librándose por ante el CSA las comunicaciones del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena de prisión y la accesoria de accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a ANA MERCEDES SILVA SOLEDAD en razón de este proceso. En consecuencia, su LIBERACIÓN se tendrá como DEFINITIVA.

N.I.32578 Cui: 828-2015-02354
C/: Ana Mercedes Silva Soledad
D/: Fraude Procesal
A/: Extinción
Ley 906 de 2004



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

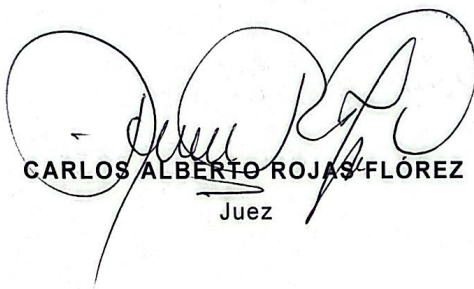
26

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia.

TERCERO. INFÓRMESE por ante el CSA a la sentenciada cómo debe proceder a efectos de reclamar la caución prendaria que prestara en la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios Judiciales del sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez